



Juicio Contencioso Administrativo

Expediente: JCA/II/0693/2022.

Parte actora: *****.

Autoridad demandada: Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y otra.

Acto impugnado: Boleta de infracción folio número ***** de fecha *****.

Magistrado ponente: Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Tepic, Nayarit; ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada**; **Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente**; y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente**; con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala**; y

VISTO los autos para resolver el **sobreseimiento** respecto de la demanda promovida por ***** , radicada bajo Juicio Contencioso Administrativo indicado al rubro.

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. En fecha ocho de noviembre dos mil veintidós, el ciudadano ***** , presentó demanda de juicio contencioso administrativo por la invalidez de la boleta de infracción folio número ***** del ***** ; en contra de las siguientes autoridades:

- **Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit;**
- **Policía Vial, *****.**

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se requirió al promovente para que dentro del término legal de tres días, exhibiera el documento con el cual acreditara ser propietario de la placa de circulación número *****.

Lo anterior, en mérito de que una vez analizada la demanda y sus anexos, se advirtió que la parte actora omitió adjuntar la documentación necesaria y suficiente para acreditar el interés jurídico en el presente asunto, tal como lo exigen el artículo 112, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; razón por la cual, se le formuló la citada prevención para que la subsanara en un plazo de tres días. Ello, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento su demanda sería desechada en términos del artículo 129, fracción II, de la Ley que se aplica.

TERCERO. Desistimiento. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes de éste Tribunal un escrito en donde manifestó su deseo de desistirse de la acción intentada y solicita le sean devueltos los documentos con los que acompañó su demanda, autorizando al ciudadano ***** para la recepción de éstos.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción II, y 225, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente para conocer el presente asunto.



SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo se configura cuando existe un impedimento legal para decidir el fondo de un asunto; es decir, bajo este pronunciamiento se declara que concurre un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el punto central de la controversia.

En ese sentido, el artículo 225, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, establece lo siguiente:

“Artículo 225.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Cuando el demandante se desista expresamente del juicio;

[...].”

En ese sentido, debido a que la parte actora mediante escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós ante este Tribunal manifestó su deseo de desistirse de la acción intentada, **es procedente decretar el sobreseimiento del Juicio Contencioso Administrativo en que se actúa.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 3, fracción I, 4, fracción V, 109, fracción II, y 225 fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Sala Administrativa de este Tribunal;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee el presente Juicio Contencioso Administrativo por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Como lo solicita, dígasele que los documentos que adjuntó a la demanda, se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa este Tribunal de Justicia Administrativa, y se tiene por autorizado para recibirlos al ciudadano designado para tal efecto.

TERCERO.- Sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por correo electrónico al actor.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de
la Sala en funciones de Magistrado

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Presidente

Lic. Guillermo Lara Morán
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0693/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.;
2. Nombre del autorizado de la parte actora;
3. Número de placa de circulación vehicular;
4. Número de folio y fecha de la boleta de infracción.